



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenido en el expediente número PAOT-2017-3787-SPA-2213 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió una denuncia ciudadana respecto al presunto desmoche de un individuo arbóreo localizado al interior de la Unidad Habitacional ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 458, edificio Gladiola, depto. 205, colonia Atlampa, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto desmoche de un individuo arbóreo localizado al interior de la Unidad Habitacional ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 458, edificio Gladiola, depto. 205, colonia Atlampa, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal.
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol.
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Igualmente, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 contempla que en todo arbolado deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría acudió al sitio señalado en el escrito de denuncia, constatando la existencia de un tronco perteneciente a la especie *Ficus benjamina* al cual le fue retirado todo el follaje. Asimismo, el administrador de la Unidad Habitacional y una vecina mencionaron que tales trabajos fueron realizados por la Dirección Territorial Santa María-Tlatelolco a petición de una vecina, toda vez que la mayor parte del follaje del individuo arbóreo se encontraba seco y con riesgo de caer sobre el paso peatonal del edificio, para lo cual mostraron fotografías del árbol antes de ser intervenido.

En razón de lo anterior, se realizó llamada telefónica a la Dirección Territorial Santa María-Tlatelolco con la finalidad de solicitar información relacionada con los hechos denunciados, siendo atendidos por el Jefe de Unidad Departamental de Servicios Urbanos y Obras Públicas, quien mencionó que efectivamente esa Dirección Territorial había recibido la petición ciudadana y realizado el retiro del individuo arbóreo ubicado en el acceso peatonal del edificio Gladiola.



Posteriormente, con apoyo de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, esta Procuraduría llevó a cabo la plantación de un individuo arbóreo de la especie *Ligustrum lucidum* de tres metro de altura, en buen estado estructural y fitosanitario; ubicando el sitio de plantación en función del uso de los espacios y buscando la mayor tasa de sobrevivencia del árboles, en las coordenadas UTM 483605.80 este y 2150647.62 norte.

Lo anterior, en virtud del artículo 120 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que indica que las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, sobre poda, derribo y trasplante de árboles corresponde a las Delegaciones Políticas. Asimismo, el numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 que señala que cuando se trate de riesgo, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes, o bien, por afectación severa al patrimonio urbanístico, arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles, el número de árboles a restituir será de 1 a 1.

Por lo antes señalando, y considerando que se implementaron las medidas para garantizar el cumplimiento de la compensación por la afectación al arbolado; y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el desmoche de un individuo arbóreo de la especie *Ficus benjamina* localizado a un costado del acceso peatonal del edificio Gladiola de la Unidad Habitacional ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 458, colonia Atlampa, Delegación Cuauhtémoc.
- Con fundamento en el artículo 120 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc realizó la plantación de un individuo perteneciente a la especie *Ligustrum lucidum* de tres metro de altura, en buen estado estructural y fitosanitario, cumpliendo con los requerimientos mínimos establecidos en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, como medida de compensación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YBH/DH/AEO

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400